

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PLANTELES "XOCHIMILCO " COMPUERTAS " " MISIONES," "VICENTE GUERRERO", "BELLAVISTA" "SAN FELIPE" " LOS PINOS" " GUADALUPE VICTORIA" " LOS PORTALES" " CENTENARIO" Y " EJIDO PUEBLA" DE LA JURISDICCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "CECYTE BC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO JORGE ALBERTO CASTRO BOOZO, Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO PODER OBRERO DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA C.R.O.M., EN LO SUCESIVO "SINPOT", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL NORBERTO GUTIÉRREZ DUARTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL "CECYTE BC"

I.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, de conformidad con su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 14 de Agosto del 1998, y se encuentra agrupado dentro del sector de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

I.2.- Que el Director General del Colegio es el Licenciado Jorge Alberto Castro Bozzo, quien cuenta con las facultades necesarias para representarlo ante cualquier persona física o moral, tal y como lo acredita con el Poder Notarial número 95 921 de fecha 20 de noviembre de 2020, pasado ante la fe del Notario Público Número 10, Lic. Gabriel Tobías Duarte Corral de la Ciudad de Mexicali, B.C.

I.3.- Que entre algunos de sus objetivos se encuentran los de contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la entidad, y para ello cuenta con los siguientes Planteles:

1. Plantel "Xochimilco" Calzada Laguna Xochimilco y lombardo toledano, sin número Desarrollo Urbano Xochimilco, Mexicali, Baja California.

2. Plantel " Compuertas", Calle Claridad, sin número, Col. Calles, Mexicali, Baja California.

3. Plantel "misiones" Calzada continente Europeo y calle Arroyo calamajue, sin número, fraccionamiento Valle de las Misiones, Mexicali, Baja California.

4. Plantel "Vicente Guerrero" Avenida Valle del Salado y Avenida Sierra la tinaja, sin número, Fraccionamiento del valle, poblado Vicente Guerrero, Mexicali, Baja California.

5. **Plantel "Bellavista"** Avenida de la paz, sin número, colonia Bella vista, Mexicali Baja California.

6. **Plantel "San Felipe"** calle Manzanillo sin número, Fraccionamiento verdugo, San Felipe, Baja California.

7. **Plantel " los Pinos"** Prolongación Rio Mayo número 501, colonia pro hogar, Mexicali, Baja California.

8. **Plantel "Guadalupe Victoria"** Calle sexta entre 18 de abril y 26 de septiembre, colonia del sol, Guadalupe Victoria, Mexicali.

9. **Plantel " los Portales"** Avenida Fuentes del sol sin número, Fraccionamiento casa Digna, Mexicali, Baja California.

10. **Plantel " Centenario"** Avenida Prado Rey sin número, Fraccionamiento Villas Lomas altas, Mexicali Baja California.

11. **" Plantel Ejido Puebla"** Avenida Amixtlan sin número, Fraccionamiento Parajes del Oriente, Mexicali, Baja California.

I.4.- Que para todos los efectos legales señala su domicilio en Calle Panamá número 199, colonia Cuauhtémoc Sur en la Ciudad Mexicali, Baja California.

II.- DEL "SINPOT":

II.1.- Que es una Organización de Trabajadores, que prestan sus servicios en el los Planteles **"XOCHIMILCO " COMPUERTAS " " MISIONES," "VICENTE GUERRERO", "BELLAVISTA" "SAN FELIPE" " LOS PINOS" " GUADALUPE VICTORIA" " LOS PORTALES" " CENTENARIO" Y " EJIDO PUEBLA"** de la Ciudad de Mexicali, B.C, pertenecientes al **"CECYTE BC"**, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, políticos, sociales y culturales; y que se encuentra legalmente constituido y debidamente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Tijuana, Baja California, bajo número de registro sindical 8/89.

II.2.- Que de acuerdo a los Estatutos del Sindicato, es facultad del Secretario General, representar al Comité Ejecutivo ante toda clase de instituciones, autoridades y personas; por lo cual tiene facultades para celebrar el presente Contrato.

II.3.- Que para efectos del presente documento señala como domicilio el ubicado en Av. de las Gladiolas No.4055-7-B, del Fraccionamiento del Prado, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

III.- DE "AMBAS PARTES":

ÚNICA.- Que han convenido en celebrar la presente Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, para cuyo efecto el "CECYTE BC", reconoce al "SINPOT" mencionado anteriormente como agrupación mayoritaria y representativa del interés profesional de los trabajadores académicos y administrativos, que prestan sus servicios en los Planteles **"XOCHIMILCO " COMPUERTAS " " MISIONES," "VICENTE GUERRERO", "BELLAVISTA" "SAN FELIPE" " LOS PINOS" " GUADALUPE VICTORIA" " LOS PORTALES" " CENTENARIO" Y " EJIDO PUEBLA"** de la Ciudad de Mexicali, B.C., al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

I.- DE LAS DEFINICIONES:

CLAUSULA 1.- Para los efectos de la correcta aplicación e interpretación de este **"Contrato Colectivo de Trabajo"**, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **"CECYTE BC" ó CECYTE BC:** Para denominar al CECYTE BC de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- b) **"SINPOT":** Para denominar al Sindicato Poder Obrero de Trabajadores de Baja California, C.R.O.M.
- c) **CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, que junto con el Reglamento Interno del "CECYTE BC" y el Reglamento Interior de Trabajo regulan las relaciones entre el "CECYTE BC" y sus trabajadores.
- d) **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- e) **DECRETO.-** Decreto mediante el cual se crea al "CECYTE BC".
- f) **TRIBUNALES.-** Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, que conforme a la Ley tengan conocimiento de los conflictos.
- g) **TRABAJADORES.-** Personal académico, técnico de apoyo, manual y administrativo sindicalizado que realizan sus actividades dentro de los Planteles.
- h) **PLANTA.-** Es la calidad de estabilidad en el empleo, misma que se adquiere desde el momento mismo en que el trabajador ingresa a prestar sus servicios para el "CECYTE BC", siempre y cuando no se encuentre bajo alguna de las excepciones establecidas en la Ley.
- i) **SUELDO BASE.-** Es la cantidad fijada a las distintas categorías y/o niveles académicos y administrativos en el tabulador vigente, que debe pagar el "CECYTE

BC" al personal académico, técnico de apoyo, manual y administrativo por sus servicios.

j) TABULADOR.- Documento que contiene la relación de puestos y salarios, donde se mencionan las categorías y/o niveles establecidos, así como, la escala de sueldos, aplicados tanto al personal académico como al personal técnico de apoyo, manual y administrativo que determina la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública.

k) LAS PARTES.- Cuando se refiere al "CECYTEBC" y al "SINPOT".

l) ANEXOS: Todos aquellos documentos que se agregan al presente Contrato por acuerdo de las partes".

m) LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.- Ley General del Servicio Profesional Docente.

n) REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE.- Conjunto, sistematizado de leyes o normas jurídicas que emanan de la Junta Directiva, para regular las relaciones de naturaleza académica entre el "CECYTE BC" y su personal académico, y establece los procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia y promoción del mismo.

o) ESCALAFÓN.- Sistema organizado por el "CECYTE BC" para regular las promociones de ascenso y autorizar las permutas de los trabajadores administrativos.

p) MUTUALISMO.- Es el apoyo que los miembros del "SINPOT" se otorgarán entre sí en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o del mismo trabajador, cantidad que no será menor de \$ 50.00, por sindicalizado (Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional). Todo trabajador que haya recibido al menos un mutualismo, estará obligado a seguir aportando la cantidad anteriormente mencionada hasta cubrir la totalidad que le fue entregada, con el objeto de seguir colaborando para los trabajadores que aportaron para su apoyo mutualista.

El apoyo mutualista solo podrá ser solicitado por trabajadores sindicalizados con base definitiva agremiados a SINPOT.

La aplicación de esta prestación se llevara a cabo, bajo los siguientes lineamientos:

- I. En caso de fallecimiento del conyugue, el trabajador hará llegar al sindicato por conducto de su delegado (a) o de manera personal en un periodo no mayor a 3 meses, escrito libre solicitando el beneficio, acompañado de original y copia por duplicado de acta de defunción, acta de matrimonio, identificación oficial y ultimo talón de nómina. Para este caso se entregara al trabajador sindicalizado bajo previa solicitud, el 100% de la aportación generada por los trabajadores sindicalizados al momento que le corresponda dicha prestación, más la aportación sindical de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n).
- II. En caso de fallecimiento de un hijo (a), el trabajador hará llegar al sindicato por conducto de su delegado (a) o de manera personal en un periodo no mayor a 3 meses, escrito libre solicitando el beneficio, acompañado de original y copia por duplicado de acta de defunción, acta de nacimiento del hijo (a), identificación oficial y ultimo talón de nómina. Para este caso se entregara al trabajador sindicalizado bajo previa solicitud, el 100% de la

- (5)
- aportación generada por los trabajadores sindicalizados al momento que le corresponda dicha prestación, más la aportación sindical de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n).
- III. En caso de fallecimiento del trabajador sindicalizado, el beneficiario (os) hará llegar al sindicato de manera personal o por conducto del delegado (a) en un periodo no mayor a 3 meses, escrito libre solicitando el beneficio, acompañado de original y copia por duplicado de acta de defunción, acta de matrimonio o nacimiento, identificación oficial. Para este caso se entregara al beneficiario (os) bajo previa solicitud, el 100% de la aportación generada por los trabajadores sindicalizados al momento que le corresponda dicha prestación, más la aportación sindical de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n).
- IV. En caso de fallecimiento del padre o madre del trabajador sindicalizado, el anteriormente mencionado hará llegar al sindicato por conducto de su delegado (a) o de manera personal en un periodo no mayor a 3 meses, escrito libre solicitando el beneficio, acompañado de original y copia por duplicado de acta de defunción, acta de nacimiento, identificación oficial y ultimo talón de nómina. Para este caso se entregara al trabajador sindicalizado bajo previa solicitud, el 50% de la aportación generada por los trabajadores sindicalizados al momento que le corresponda dicha prestación, más la aportación sindical de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n).
- V. Todo trabajador sindicalizado de nuevo ingreso a partir de la fecha de aplicación del reglamento al mutualismo (06/02/2015), podrá participar en los puntos "I, II y III" anteriormente mencionados, quedando sin efecto el punto "IV".
- VI. Todo trabajador sindicalizado de nuevo ingreso a partir del 11 de diciembre de 2017, podrá participar única y exclusivamente en el punto "III" anteriormente mencionado, quedando sin efecto los demás puntos.

II.- DEL OBJETO

CLÁUSULA 2.- El objeto del presente Contrato es regular las condiciones generales del trabajo entre los trabajadores sindicalizados, y el CECYTE BC. Quedan exceptuados del presente Contrato las autoridades, funcionarios y los trabajadores de confianza de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA 3: Las disposiciones de este Contrato y de la Ley que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato ni en el Reglamento Interno e Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley que sean más favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA 4: Las condiciones específicas de la prestación de los servicios son las previstas en el Reglamento Interior de Trabajo.

III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 5: Los trabajadores docentes incluyen a los trabajadores técnicos de apoyo en las categorías “CECYTE I, II, III y IV, de acuerdo al tabulador que se integra al presente Instrumento; a su vez, los trabajadores administrativos incluyen a los trabajadores manuales.

CLÁUSULA 6: Son materia de este Contrato, las labores de mantenimiento, operación, conservación y aquellas de naturaleza especial que los trabajadores estén capacitados para prestar, quedando exceptuados las autoridades, funcionarios, y los empleados de confianza. A los trabajadores se les clasifica en tres grupos: trabajadores de confianza, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado.

CLÁUSULA 7: Este contrato no aplica a los trabajadores de confianza, a quienes se les define de la siguiente manera: son trabajadores de confianza aquellos que desempeñan funciones de dirección, inspección, control, vigilancia o fiscalización. Como consecuencia, ningún trabajador de confianza que represente al mismo, podrá inmiscuirse en los asuntos internos del “SINPOT” y estarán obligados a cumplir con las disposiciones de este Contrato, del Reglamento Interior de Trabajo y demás reglamentos especiales que les sean aplicables.

CLAUSULA 7Bis.- Las prestaciones derivadas de las revisiones del presente contrato y que no estén integradas en el manual de prestaciones, son única y exclusivamente para el personal agremiado al SINPOT.

CLÁUSULA 8: Son trabajadores por tiempo indeterminado aquellos que desempeñen labores de carácter permanente para el funcionamiento y desarrollo normal de los servicios del CECYTE BC y son contratados conforme a lo establecido en el Decreto de Creación del “CECYTE BC”.

CLÁUSULA 9: Son trabajadores por tiempo determinado aquellos cuyos servicios se contratan por un tiempo fijo para satisfacer necesidades extraordinarias del CECYTE BC y solo desempeñaran sus labores por el tiempo contratado.

CLÁUSULA 10: Son trabajadores por obra determinada los contratados para realizar una obra específica y sólo prestaran sus servicios por el tiempo que dure la ejecución de dicha obra, debiendo el CECYTE BC señalar con precisión la obra que se va a realizar y el tiempo de duración del trabajo respectivo.

IV.- DE LOS SUELDOS

CLÁUSULA 11: SUELDO BASE es la retribución que el "CECYTE BC", debe pagar al personal por sus servicios, su monto será fijado por el Tabulador Federal atendiendo a la categoría y nivel establecidos en el tabulador de salarios que se anexa, como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA 12.- El sueldo se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal por sus servicios.

CLÁUSULA 13.- El pago de los sueldos de los trabajadores se cubrirá en cheques o en moneda de curso legal, por documento o nómina electrónica, por catorcena. El sueldo deberá pagarse en el domicilio del plantel donde se labore o en su caso en la Institución de Crédito donde se realice el depósito.

CLÁUSULA 14.- El sueldo se pagará directamente al trabajador. Solo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe mediante carta poder suscrita ante dos testigos. Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.

CLÁUSULA 15.- El sueldo base pactado en el tabulador, no podrá ser disminuido por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones y deducciones a que se refiere la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 16.- Solo podrán hacerse retenciones o deducciones al sueldo de los trabajadores en los siguientes casos, independientemente del derecho del "CECYTE BC" de recuperar el pago de lo indebido por las vías que procedan conforme a derecho:

Por cantidades que hayan recibido con exceso, por error, por pérdidas o por averías dolosas debidamente comprobadas, en este caso el descuento no podrá ser más del 30% del salario bruto mensual del trabajador de que se trata.

Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, exclusivamente en favor del sindicato titular del contrato colectivo SINPOT, comprendiéndose dentro de las cuotas sindicales extraordinarias, aquellas que deriven de préstamos efectuados a los trabajadores sindicalizados por el "SINPOT", o del mutualismo a que se refiere la cláusula primera de este Contrato, debiendo en su caso cumplir con la normatividad aplicable.

Cuando el trabajador tenga deuda por concepto de préstamo sindical y por cualquier motivo termine la relación laboral que mantiene con CECYTE BC, la institución educativa antes mencionada efectuara retención del monto total del adeudo del pago por separación que corresponda al trabajador (obviamente si el pago por separación es similar o mayor al adeudo), asimismo se obliga a entregar la cantidad retenida al SINPOT.

Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir prestaciones de obligaciones de asistencia familiar que fuesen exigidos al trabajador.

Por concepto de pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Por concepto de impuestos sobre Producto del Trabajo.

Por concepto de cuotas a la Institución de Seguridad Social, que sean a cargo del trabajador.

Por concepto de pago de prima de seguro de vida que deberá aceptar libremente el trabajador.

Por concepto de pago de créditos, bienes o servicios adquiridos y aceptados libremente por el trabajador con empresas que suscriban convenios con el CECYTE BC para realizar descuentos vía nómina.

CLÁUSULA 17.- Toda retención o deducción efectuada al trabajador, deberá aparecer en el recibo de pago así como debidamente desglosado en la nómina de pagos o en documento anexo a la misma.

V.- DE LA CAPACITACIÓN

CLÁUSULA 18.- Los trabajadores tendrán derecho a la capacitación y adiestramiento de conformidad con los planes y programas formulados por el CECYTE BC dentro y fuera de las instalaciones siempre y cuando sean en instituciones oficiales y a propuesta del Director del Plantel, los cursos de capacitación deberán ser con una duración mínima de 30 horas para que sean válidos en la promoción docente. Una vez concluido el curso, la entrega de las constancias se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles, siempre y cuando el curso sea organizado por el propio CECYTE BC.

El interés académico y/o administrativo es el interés legítimo que tiene el SINPOT en el mejoramiento de las condiciones de trabajo académico y administrativo, de su desarrollo y superación profesional, de la defensa de libertad de cátedra e investigación, de modo que concuerden con los fines del CECYTE BC.

Es pues la capacitación el conjunto de estrategias y acciones a través de las cuales el CECYTE BC y el S.I.N.P.O.T. buscan actualizar habilidades, formación docente y pedagógica, conocimientos y perfiles de sus trabajadores, incluye acciones en aspectos como: actualización normativa institucional, seguridad e higiene, protección civil, la adquisición de habilidades especiales para la autoformación y

para el desempeño de roles que exige el modelo educativo y/o administrativo de CECYTE BC, estos procurarán que sea efectiva y reconocida.

Lo anterior a través de un Programa Académico el cual es el conjunto de actividades que se desarrollan en un período o ciclo escolar determinado. Involucra tanto la definición de la oferta de cursos, como la planeación, organización y seguimiento del conjunto de actividades docentes, que realizan los trabajadores académicos, administrativos y de apoyo adscritos a la misma, debiendo avisar con anterioridad al Sindicato para que éste emita la opinión a que hubiere lugar.

En el caso de que personal docente del CECYTE BC resulte con insuficiencia en cualquiera de las primeras dos evaluaciones del desempeño docente a que hace referencia el artículo 53 de la Ley del Servicio Profesional Docente, el CECYTE BC se compromete a incorporar e impartir a dichos docentes los programas de regularización correspondientes de acuerdo a lo señalado por dicha ley.

VI.- DE LA JORNADA, DÍAS Y HORAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 19.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual los trabajadores realizan sus actividades al servicio del CECYTE BC.

CLÁUSULA 20.- La jornada ordinaria de trabajo, no podrá ser en ningún caso mayor de 8 horas diarias, ni exceder de 40 horas a la semana, para el caso de docentes, o 36 horas a la semana para el caso de administrativos con plaza federal. Para el caso de trabajadores administrativos, de apoyo o manual con plaza estatal la jornada será de 40 horas a la semana.

CLÁUSULA 21.- La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará durante cinco días a la semana, podrá ser diurna, nocturna, mixta y el "CECYTE BC" y el trabajador fijaran la duración de la misma en los términos de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley.

CLÁUSULA 22.- Para tal efecto, los trabajadores deberán presentarse en su plantel de adscripción a recibir la comunicación correspondiente firmándola de recibida, cinco días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. En caso de inconformidad, el trabajador dispone de cinco días hábiles, a partir de la recepción, para presentar por escrito su inconformidad ante el titular de la dependencia, turnando copia al "SINPOT".

VII.- DE LAS VACACIONES Y DESCANSO LEGAL

CLÁUSULA 23.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo. En caso de que los trabajadores no laboren la jornada laboral de forma completa, se les cubrirá los días de descanso en forma proporcional.

CLÁUSULA 24.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio ininterrumpido, gozarán anualmente de dos periodos vacacionales pagados; de dos semanas cada uno, en los periodos vacacionales de PRIMAVERA Y DE INVIERNO, respectivamente.

Las vacaciones se disfrutarán por periodos generales, de conformidad con el programa formulado previamente por las Autoridades del CECYTE BC, tomando en consideración el Calendario Escolar.

CLÁUSULA 25.- Los trabajadores tendrán derecho a que se les cubra una prima vacacional de doce días de salario por cada periodo vacacional, sin contemplar el receso de verano dentro de esta prestación, ya que éste no está contemplado como periodo vacacional.

CLÁUSULA 26.- En ningún caso los periodos vacacionales serán acumulativos, ni tampoco se tendrá derecho al pago de salario doble. Los trabajadores que laboren durante el periodo vacacional, lo disfrutarán los días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que les impidió el disfrute.

CLÁUSULA 27.- Son días de descanso obligatorios y serán disfrutados por los trabajadores sindicalizados con goce de sueldo íntegro, los que a continuación se mencionan, en el entendido de que cuando alguno de ellos venga calendarizado en fin de semana, se cambie al día hábil más próximo:

- 1.- 1 de Enero,
- 2.- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero,
- 3.- 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer,
- 4.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo,
- 5.- 1 de Mayo,
- 6.- 5 de Mayo,
- 7.- 10 de Mayo,
- 8.- 15 de Mayo,
- 9.- Primer viernes de Junio, Día del administrativo,
- 10.- Primer viernes de Julio, Creación y Aniversario del Sindicato SINPOT,
- 11.- 28 de Julio (Día del Trabajador del CECYTE BC),
- 12.- 16 de Septiembre,
- 13.- 22 de Septiembre,
- 14.- 12 de Octubre,
- 15.- 2 de Noviembre
- 16.- El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre,
- 17.- 1ro de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,
- 18.- 25 de Diciembre; y
- 19.- El día del cumpleaños de cada uno de los trabajadores, el cual podrá disfrutar el día hábil que elija dentro de una semana siguiente a la fecha de su cumpleaños.

CLAUSULA 28.- Los trabajadores del CECYTE BC gozarán de un receso académico en verano de cuatro semanas, de conformidad con el calendario escolar, sin que esto implique el pago de prima vacacional alguna.

CLÁUSULA 29.- La estabilidad en el empleo o el carácter de trabajador de planta, se adquiere desde el momento mismo en que el trabajador ingresa a prestar sus servicios para el "CECYTE BC", siempre y cuando no se encuentre bajo alguna de las excepciones establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 30.- Cuando el CECYTE BC requiera personal de nuevo ingreso para cubrir vacantes, serán cubiertos de conformidad con el Decreto de Creación del "CECYTE BC", la Ley del Servicio Profesional Docente, el Reglamento Interno y la normatividad aplicable que rige la relación laboral establecida entre el "CECYTE BC" y sus trabajadores.

En el caso de plazas administrativas sindicalizadas definitivas de nueva creación, así como las vacantes por renuncia, el CECYTE BC se obliga a poner a disposición del SINPOT el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las plazas autorizadas, a fin de que puedan acceder a ellas, siempre y cuando cumplan con los requisitos inherentes a cada plaza. En el caso de que existan dos o más trabajadores que cumplan con los requisitos para acceder a la plaza de que se trate, se tomarán en consideración los criterios de desempate previstos para el personal docente en el Reglamento de Promoción Docente.

CLÁUSULA 31.- Las horas temporales son aquellas no regularizables que autoriza la Federación o el Estado, o bien, aquellas que provienen de una licencia sin goce de sueldo o una incapacidad médica.

Los docentes con horas temporales serán nombrados para cubrir las horas no regularizables o suplir al personal definitivo a quien se haya otorgado licencia sin goce de sueldo o incapacidad médica en los términos del Reglamento Interior del Trabajo y este Contrato.

Cuando se haya otorgado una licencia sin goce de sueldo la hora temporal se pagará conforme a la categoría que tiene el docente a suplir, siempre y cuando cumplan con los requisitos inherentes a la categoría de que se trate, en cuyo caso contrario se pagarán con categoría CECYT I.

Las horas temporales por incapacidad médica y las horas no regularizables se pagarán con categoría CECYT I, siempre y cuando se cumpla con los requisitos inherentes a esta categoría.

En todo caso, los docentes con horas temporales serán considerados como trabajadores por tiempo determinado, por lo cual deberán suscribir el contrato individual por tiempo determinado correspondiente, sin perjuicio de su posibilidad de participar en los concursos de oposición previstos en los términos de este

Contrato. También son trabajadores por tiempo determinado los académicos, administrativos, apoyo y manuales que el "CECYTE BC" contrata para realizar una tarea de naturaleza temporal.

CLÁUSULA 32.- Los académicos de planta tendrán prioridad para ocupar los interinatos, siempre y cuando su nombramiento, compatibilidad y perfil lo permitan y la cantidad de horas de trabajo por semana no exceda el máximo de 39 horas, por lo cual deberán de suscribir contrato individual por tiempo determinado única y exclusivamente en lo referente a las horas temporales que ocupen.

CLAUSULA 33.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos para la contratación de personal que los estipulados en el presente Contrato, la Ley, la Ley del Servicio Profesional Docente y la Normatividad aplicable que rige la relación laboral entre el "CECYTE BC" y sus trabajadores.

CLÁUSULA 34.- A todo el personal de nuevo ingreso, el "CECYTE BC" le indicará la legislación aplicable, dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de su relación de trabajo.

El "CECYTE BC" se obliga a publicar por medios impresos e Internet, manteniendo actualizado el sitio, la normatividad del "CECYTE BC", con el fin de que todos los trabajadores tengan fácil acceso a ella.

CLAUSULA 35.- Son obligaciones del personal académico del **CECYTE BC** las siguientes:

- I.- Desempeñar sus actividades bajo la dirección del CECYTE BC y de acuerdo a los planes de estudio establecidos.
- II.- Ejecutar su trabajo con el cuidado, esmero y calidad apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- III.- Asistir puntualmente a sus labores, respetando las formas y control administrativo existentes y cumplir con las obligaciones que les impongan el Reglamento Interior convenido.
- IV.- Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos de los alumnos con honradez e imparcialidad, sin tomar en consideración nacionalidad, sexo, religión o ideología política.
- V.- Realizar los procesos de evaluación de los aprendizajes en las fechas y lugares que se fijen por las Autoridades y entregar los resultados correspondientes dentro de los plazos señalados para tal efecto.
- VI.- Cumplir con lo establecido en el proceso de enseñanza aprendizaje, destacando de manera enunciativa mas no limitativa la entrega de la carpeta docente, registro de calificaciones, reuniones colegiadas y demás obligaciones que se derivan de este proceso
- VII.- Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas en que laboren.
- VIII.- Someterse a los procesos de evaluación que establece la Ley del Servicio Profesional Docente.

IX.- Proporcionar los documentos requeridos a la dirección del "CECYTE BC" para la integración de su expediente personal.

X.- Respetar y defender al CECYTE BC y a sus autoridades y funcionarios.

XI.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo que se les proporcione, sin sustraer de la oficinas, talleres, laboratorio y almacenes útiles de trabajo sin el permiso correspondiente y dar aviso inmediato a la Dirección del Plantel y/o a la Dirección de Administración y Finanzas en los casos de accidente, desperfecto de algún útil de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origina el uso normal de éstos, caso fortuito o fuerza mayor.

XII.- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en este Contrato y en el Reglamento Interior de Trabajo.

XIII.- Evitar prestar servicios académicos remunerados de manera particular a los alumnos.

XIV.- Respetar y defender al "SINPOT".

XV.- Las demás que se deriven de la Ley y la normatividad aplicable al "CECYTE BC".

Las sanciones serán aplicadas conforme lo establecen la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 36.- Todos los asuntos laborales que surjan entre el "CECYTE BC" y los trabajadores a su servicio se tratarán por el propio trabajador y los representantes del "SINPOT"; sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley; estos últimos harán las intervenciones necesarias a favor del trabajador formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas conducentes. En estos eventos se notificará a la representación sindical, previamente a la diligencia de que se trate.

CLÁUSULA 37.- Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre el "CECYTE BC" y sus trabajadores se procederá a lo dispuesto por el presente Contrato y por el Reglamento Interior de Trabajo.

El "CECYTE BC" solo podrá rescindir la relación laboral de un trabajador por las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Servicio Profesional Docente.

CLÁUSULA 38.- Son causas de suspensión laboral las establecidas en el artículo 42 de la Ley.

CLÁUSULA 39.- Todo trabajador tiene derecho a conservar su horario, adscripción, capacitación, área académica, administrativa, categoría y nivel, así como las demás condiciones de trabajo, pudiendo ser cambiadas únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece este Contrato, el contrato individual de trabajo y la normatividad aplicable en el "CECYTE BC". También tendrá derecho a solicitar cambio de las mismas, cuando por reformas curriculares y/o administrativas se modifiquen o supriman asignaturas o áreas académicas, el

trabajador con planta afectado tendrá derecho a ser adscrito a materias o áreas equivalentes o afines del nuevo plan de estudios o función de apoyo y manual.

CLÁUSULA 40.- Cuando se presente un caso de exceso de personal en cualquier unidad administrativa, el "CECYTE BC" y el "SINPOT", convendrán la forma y términos en que deba ser reubicado dicho personal en sus horas clase, unidades administrativas, labores de apoyo y manuales.

En todos los casos de cambio y/o modificaciones laborales de los trabajadores se tomará en cuenta la opinión del "SINPOT".

En tanto se decida la reubicación, el personal continuará prestando sus servicios en la unidad administrativa que labora y tendrá salarios y prestaciones íntegras.

CLÁUSULA 41.- Los trabajadores de tiempo completo que tengan asignada jornada continua, tendrán derecho a que se le conceda media hora de descanso, en los términos del artículo 63 de la Ley, sin que esto implique afectar las labores académicas.

Los trabajadores están obligados a prestar los servicios inherentes al cargo que ocupen, independientemente a la categoría que ostenten. Por lo cual el CECYTE BC se compromete a definir por escrito las actividades que se le asignen.

CLÁUSULA 42.- La jornada de trabajo del personal cuando sea realizada en condiciones especiales o distintas a las normales, podrá ser reducida siempre que sea notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

CLÁUSULA 43.- El "CECYTE BC" establecerá los mecanismos para asegurar la integración de los grupos de alumnos que responda a la necesidad de distribuir equitativamente las cargas de trabajo entre los profesores, atendiendo siempre a la capacidad de las diversas instalaciones. Para tal efecto escuchará la opinión del "SINPOT".

CLÁUSULA 44.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores, en los siguientes términos:

I.- Incapacidad médica, entregando en la unidad de adscripción el certificado de incapacidad expedida por la Institución de Seguridad Social correspondiente en un plazo que no exceda de tres días hábiles, siendo pagado el salario íntegro por el "CECYTE BC" tratándose de enfermedades por riesgos de trabajo, en lo que se refiere a enfermedades de carácter general se estará a lo dispuesto en la normatividad de la Institución de Seguridad Social de que se trate.

Los trabajadores al servicio del CECYTE BC que sufran enfermedades generales, tendrán derecho a que se les computen sus certificados de incapacidad en los siguientes términos:

1. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les justificará la inasistencia por enfermedad general hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.
2. A los que tengan de uno a cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.
3. A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y el resto medio sueldo.
4. A los que tengan de once o más años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y el resto con medio sueldo.

Podrán gozar de la franquicia señalada, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contando a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuera, se computará a partir del siguiente ingreso.

II.- Incapacidad por Maternidad:

Las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de 90 días de descanso, repartidos antes y después del parto de acuerdo a la incapacidad emitida por el Instituto de Seguridad Social.

III.- Permiso por paternidad

CECYTE BC otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de salario íntegro, a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos, de acuerdo al lineamiento establecido.

IV.- Licencia por Maternidad

Las madres trabajadoras podrán solicitar una licencia sin goce de salario hasta por un año con el objeto de que se dedique a la crianza de sus hijos menores de dos años.

En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, las madres trabajadoras tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o bien, cuando esto no sea posible, podrán entrar a laborar media hora tarde y terminar sus labores media hora antes de su horario de salida.

V.- Licencia por Adopción

Las madres trabajadoras que adopten un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de salario íntegro, para el caso de los padres se otorgará un descanso de 5 días con goce de salario íntegro, posteriores al día en que lo reciban, debiendo acreditar tal situación con el acuerdo u orden de la autoridad competente.

VI.- Riesgo de Trabajo

Se deberán registrar, los certificados por enfermedad y/o accidentes de trabajo solamente para efectos de control, y por ninguna circunstancia deberán sumarse a los certificados por enfermedad general.

Para computarse como certificado por enfermedad y/o accidente de trabajo, deberá cumplir con lo siguiente:

- Formato de Investigación de Accidente F-303-026;
- Documentos expedidos por la Institución Médica Vigente (cuando aplique);
- Cuando se trate de **accidentes de trayecto** casa-trabajo-casa y/o por alguna comisión, se deberá contar con el peritaje de tránsito y oficio de comisión (sí aplica).

VII.- Enfermedades Catastróficas:

Una enfermedad será considerada como Catastrófica, cuando la afección sea muy grave y de tratamiento costoso, que puede ser mortífera o causar incapacidad total parcial o permanente.

Quedan excluidas de los cómputos anteriores las enfermedades consideradas como catastróficas, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- Hacer del conocimiento al departamento de Recursos Humanos mediante solicitud por escrito e Informe Médico expedido por la Institución Médica Vigente y/o médico tratante, en el cual se haga del conocimiento la enfermedad y su posible pronóstico. Ambos documentos deberán entregarse a la Coordinación Administrativa del plantel de adscripción; quien posteriormente adjuntará al reporte de incidencias de la nómina correspondiente.

VIII.- Certificado por Cuidados Maternales:

En lo que respecta a Madres y Padres que presten sus servicios para el CECYTE BC, estos gozarán del beneficio de recibir constancia por cuidados maternales para el cuidado de sus hijos. Cuando las Autoridades Médicas de la Institución Médica Vigente consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite su hospitalización y por el término que el Instituto en mención lo considere, emitirá el Certificado por Cuidados Maternales indicando el nombre del acompañante del hijo, ya sea su Madre o Padre.

IX.- Constancias de Asistencia Médica:

Solo se podrán recibir como justificación de no asistencia laboral en el horario especificado, las Constancias de Asistencia Médica al Servicio de Urgencias, Especialistas, Laboratorio y Radiología, en la cual se deberá especificar el servicio al que se asistió.

Las Constancias de Asistencia Médica, deben incluir el sello original de la Institución Médica Vigente y FIRMA del Médico Tratante o Director Médico. Solo justifican el horario establecido en la misma.

- Lo anterior también aplica para las Constancias de Asistencia Médica expedidas a los asegurados del trabajador menores de edad y que por motivo de acompañarlo a la Institución Médica Vigente, el trabajador falte algunas horas a su jornada laboral.

X.- Permiso por defunción:

El colegio se compromete a otorgar al personal docente, administrativo, técnico, de apoyo y manual agremiado al SINPOT, 5 días por defunción de familiares directos (padres, cónyuge e hijos). La solicitud del trabajador deberá entregarla al SINPOT para que este la haga llegar al CECYTE BC para su autorización.

XI.- Permisos Económicos:

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de tres permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores de tres días cada uno por año, los cuales no podrán ser acumulables, pudiendo disfrutarse de forma individual de acuerdo a las necesidades de los trabajadores.

Para disfrutar de permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador, o por conducto de los representantes del "SINPOT" al Director General del CECYTE BC, salvo los casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes, los que se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Deberán ser solicitados por escrito previamente al Director General del CECYTE BC, o al Director de Administración y Finanzas en caso de ausencia del primero.
- b) Serán autorizados mediante escrito signado por el Director General del CECYTE BC o por el Director de Administración y Finanzas, pudiendo ser consecutivos, única y exclusivamente en casos comprobados de urgencia.
- c) Salvo causa debidamente fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o normal de vacaciones.
- d) En caso de emergencia el Delegado sindical podrá notificar o solicitar a favor del trabajador de que se trate un permiso económico en un plazo máximo de un día hábil posterior al evento.

La solicitud de permiso deberá presentarse por escrito por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La respuesta a la solicitud de permiso deberá hacerse por escrito en un término no mayor de tres días hábiles, con excepción de la Fracción I de esta cláusula y los casos que acuerden las partes.

En caso de que el personal docente no disfrute de ninguno de los permisos económicos a que tiene derecho de acuerdo a la presente cláusula, el CECYTE BC se obliga a pagarle el salario convencional de los días económicos no disfrutados de acuerdo con la siguiente tabla:

DÍAS ECONÓMICOS DISFRUTADOS	DÍAS A PAGAR
0	9
1	8
2	7
3	6
4	5
5	4
6	3
7	2
8	1
9	0

En caso de que el personal administrativo, técnico y manual no disfrute de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de diez días más dos días adicionales, calculados también sobre salario convencional. Si disfrutó de uno o más días, sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

XIII.- Licencia sin goce de salario:

Los trabajadores que tengan una antigüedad efectiva de trabajo por lo menos de dos años, tendrán derecho a gozar de una **licencia sin goce de salario** hasta por seis meses, pudiendo renovarla por otro periodo igual. Asimismo, los trabajadores agremiados al SINPOT que sean requeridos para desempeñar un cargo o puesto en el sector público, tendrán derecho a disfrutar una **licencia sin goce de salario** de manera indefinida hasta que termine su gestión. Dicha licencia tendrá que estar renovándose cada seis meses.

Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán exceder del 5% del personal académico, administrativo, de apoyo y manual del Plantel. La solicitud de licencia deberá dirigirse por escrito a través del titular de la unidad de adscripción, turnando copia al "SINPOT". El "CECYTE BC" deberá contestar por escrito al trabajador con copia al "SINPOT" en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. El trabajador deberá recoger en la unidad de adscripción la respuesta.

El periodo en que los trabajadores hayan disfrutado de una licencia no será computable para efectos de cálculo de aquellas prestaciones que vayan en función de la antigüedad del trabajador, ni de las aportaciones patronales como Infonavit, Plan de Pensiones y Servicio Médico.

Los trabajadores que hubiesen obtenido licencia, permiso o en su caso incapacidades en los términos de la presente cláusula, al reintegrarse a sus labores, lo harán en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas, y conservarán su antigüedad que tenían antes de la obtención de la licencia, permiso o incapacidad, para todos los efectos y en los casos en que así procedan.

Asimismo, se respetarán todos los demás derechos y prestaciones que se establecen en el presente Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA 45.- Al trabajador que sea promovido, el "CECYTE BC" le pagará las diferencias salariales en un plazo no mayor de dos catorcenas posteriores a la resolución definitiva correspondiente; dichas diferencias serán pagadas con efecto retroactivo a la fecha en que el trabajador hubiese obtenido su promoción.

A todo trabajador que logre un incremento en su carga horaria, el "CECYTE BC" deberá pagarle las diferencias salariales en un plazo no mayor de dos catorcenas posteriores a la fecha del cambio de su condición laboral de acuerdo al dictamen definitivo.

El "CECYTE BC" entregará al interesado la certificación relativa a su cambio de condición laboral turnándose a la representación del "SINPOT".

El pago a los trabajadores de nuevo ingreso se hará en un plazo no mayor de cuatro catorcenas posteriores a la fecha en que se resuelva en definitiva el dictamen de ingreso, o para los interinatos la entrega de su documentación completa para el trámite de su contrato individual de trabajo.

En todo caso, de no efectuarse el pago correspondiente dentro del término previsto, el "CECYTE BC" cubrirá dicho pago al interesado dentro de los tres días siguientes y mediante requerimiento de pago.

CLÁUSULA 46.- El CECYTE BC se compromete a instalar y mantener en el centro de trabajo un botiquín de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento para el control de medicamento prescrito y material para botiquines del plantel L-006-303-72.

CLÁUSULA 47.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por una jornada mayor a lo establecido en la ley, las horas de trabajo extraordinario se pagarán por un **100%** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

La prolongación de tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un **200%** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CLÁUSULA 48.- Los trabajadores se comprometen a que el producto de sus investigaciones realizadas en el CECYTE BC, pasen a ser parte del mismo,

conservando sus derechos de autor o de propiedad industrial y los que se deriven de sus investigaciones contratadas desde el exterior del CECYTE BC, por las que percibirá regalías.

VIII.- DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 49.- El "CECYTE BC" deberá afiliar a todos los trabajadores al régimen de la Institución de Seguridad Social que acuerde conjuntamente con el "SINPOT", a partir del inicio de la relación laboral para recibir los servicios y prestaciones del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las de este Contrato, en lo que corresponda. El "CECYTE BC" se obliga a informar al "SINPOT" semestralmente el monto global de cada uno de los descuentos de la Institución de Seguridad Social correspondiente a los trabajadores.

El "CECYTE BC" se obliga a cubrir a la Institución de Seguridad Social correspondiente, las aportaciones que le corresponden y a retener la cuota de acuerdo al salario base de cotización correspondiente a los trabajadores, para que estos reciban los servicios y prestaciones de dicho Instituto.

CLÁUSULA 50.- El "CECYTE BC" cubrirá a las instituciones correspondientes las cantidades que establece la normatividad aplicable con la finalidad de que cada trabajador tenga derecho a la vivienda y al fondo de retiro.

CLÁUSULA 51.- Los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder a las prestaciones que establece el Contrato, serán fijados por la Dirección General del CECYTE BC hasta en tanto no se apruebe debidamente el Manual de Prestaciones del CECYTE BC.

CLÁUSULA 52.- Las prestaciones que establece el presente Contrato se otorgarán siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en el ejercicio de que se trate, con excepción de aquellas que de acuerdo a la Ley sean de carácter obligatorias.

CLÁUSULA 53.- El CECYTE BC otorgará al personal docente, administrativo, técnico y manual el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente. La suma asegurada se fija en 40 meses de sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. El colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada servidor público.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

CLÁUSULA 54.- El "CECYTE BC" se obliga a entregar a su personal docente por concepto de ayuda para material didáctico las cantidades establecidas en la siguiente tabla:

MONTO POR ASIGNATURA (1 A 19 HORAS)	H/S/M
PROFESOR CECYTE I	\$ 18.00
PROFESOR CECYTE II	\$ 19.00
PROFESOR CECYTE III	\$ 23.15
PROFESOR CECYTE IV	\$ 27.25
TÉCNICO DOCENTE CECYTE I	\$ 13.40
TÉCNICO DOCENTE CECYTE II	\$ 15.75
TÉCNICO DOCENTE CECYTE III	\$ 19.15
TÉCNICO DOCENTE CECYTE IV	\$ 22.45
½ TIEMPO (20 HORAS)	CANTIDAD FIJA MENSUAL
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 337.65
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 383.80
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 420.80
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 463.15
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 510.40
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 569.40
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 274.25
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 330.35
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 353.80
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 383.80
¾ DE TIEMPO (30 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 506.45
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 575.70
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 631.25
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 694.70
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 765.65
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 854.15
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 411.35
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 495.55
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 530.75
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 575.70
TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 675.30
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 767.60
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 841.65
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 926.30
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 1020.85
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 1138.85
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 548.50

TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 660.75
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 707.65
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 767.60

CLÁUSULA 55.- El CECYTE BC se obliga a entregar al personal docente homologado, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo), la cantidad de **\$ 1,255.00** (Mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por concepto de ayuda de despensa.

Para el caso de docentes por asignatura (1 a 19 horas) se otorgará la cantidad de **\$ 31.35** (treinta y un pesos 35/100 moneda nacional) hora/semana/mes.

CLÁUSULA 56.- EL "CECYTE BC" se obliga a entregar a su personal administrativo, de apoyo y manual por concepto de ayuda de despensa, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, la cantidad de **\$ 1,255.00** (Mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mensuales.

CLÁUSULA 57.- El CECYTE BC se obliga a entregar al personal docente por concepto de Ayuda para Adquisición de Libros, por única ocasión la cantidad de \$ 905.55 (novecientos cinco pesos 55/100 moneda nacional), independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, con motivo del Día del Maestro.

CLÁUSULA 58.- EL "CECYTE BC" se obliga a entregar a su personal administrativo sindicalizado, un bono de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto del día del administrativo.

CLÁUSULA 59.- El "CECYTE BC" se obliga a entregar a su personal docente por concepto de eficiencia en el trabajo las cantidades establecidas en la siguiente tabla:

MONTO POR ASIGNATURA (1 A 19 HORAS)	H/S/M
PROFESOR CECYTE I	\$ 2.35
PROFESOR CECYTE II	\$ 2.60
PROFESOR CECYTE III	\$ 3.00
PROFESOR CECYTE IV	\$ 3.55
TÉCNICO DOCENTE CECYTE I	\$ 1.65
TÉCNICO DOCENTE CECYTE II	\$ 1.95
TÉCNICO DOCENTE CECYTE III	\$ 2.15
TÉCNICO DOCENTE CECYTE IV	\$ 2.30
½ TIEMPO (20 HORAS)	CANTIDAD FIJA MENSUAL
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 41.15
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 46.65

PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 52.15
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 60.30
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 71.25
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 82.20
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$32.50
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 39.30
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 43.30
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 46.00
½ DE TIEMPO (30 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$61.70
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 69.90
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 78.15
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 90.94
PROFESOR TITULAR "B"	\$106.90
PROFESOR TITULAR "C"	\$123.30
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 48.75
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 58.90
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 64.95
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 69.00
TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 82.20
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 93.15
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$104.15
PROFESOR TITULAR "A"	\$120.55
PROFESOR TITULAR "B"	\$142.50
PROFESOR TITULAR "C"	\$164.40
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 64.95
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 78.50
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 86.55
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 92.00

CLÁUSULA 60.-EL "CECYTE BC" se obliga a entregar a su personal administrativo, de apoyo y manual por concepto de eficiencia en el trabajo, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, la cantidad de \$ 119.40 (Ciento diecinueve pesos 40/100 moneda nacional) mensuales.

CLÁUSULA 61.- Los trabajadores, independientemente de su categoría y nivel tendrán derecho al pago de aguinaldo consistente en 45 días de salario tabulado o la parte proporcional al tiempo laborado, sobre la base anual de 365 días, tal como

lo marca el manual de prestaciones. El monto será conforme al salario que se devengue en el momento del pago. El aguinaldo será pagado de la siguiente manera:

Veintitrés días a pagarse antes del día quince de diciembre.

Veintidós días a pagarse antes del día quince de enero del año siguiente.

CLÁUSULA 62.- El "CECYTE BC" gestionará financiamientos y créditos, a solicitud del trabajador, para la adquisición de bienes de consumo y servicios, debiendo entregar copia del convenio respectivo al "SINPOT" y una relación mensual de créditos otorgados.

CLÁUSULA 63.- El "CECYTE BC" y el "SINPOT", pactarán acciones de capacitación para los trabajadores, cursos, diplomados, maestrías, seminarios, a efecto de actualizar sus conocimientos y habilidades. Dichas acciones integrarán el programa de capacitación del personal, que será presentado para su registro ante las autoridades laborales correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo el "CECYTE BC", fortalecerá sus planes y programas de intercambio académico y/o administrativo con los CECYTES y Centros Educativos Nacionales y Extranjeros, con el fin de apoyar al personal académico y/o administrativo para que desarrolle estancias y participe en eventos que le permitan su actualización y mejoramiento en Instituciones y Programas de prestigio y calidad.

El "CECYTE BC", por otra parte, se obliga a informar oportunamente al "SINPOT" sobre los avances y el seguimiento del programa de capacitación, así como a incluirlo en los aspectos laborales que existan en la programación y el desarrollo del mismo. Una vez concluida la evaluación de su participación en actividades de actualización y capacitación, los trabajadores recibirán el comprobante respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes.

El CECYTE BC se compromete a otorgar las facilidades para la capacitación con tiempo y recursos económicos, siempre y cuando sea dentro de las áreas de interés del CECYTE BC y exista disponibilidad presupuestal, cuando menos con el 50% de su costo total.

CLAUSULA 63Bis.- El "CECYTE BC" se obliga a otorgar anualmente 13 becas al "SINPOT" para estudios de posgrado para que el personal docente y administrativo agremiado al organismo sindical mencionado, pueda cursar maestría o doctorado. Las solicitudes de becas se harán llegar a CECYTE BC a través de SINPOT para su autorización. Las becas serán otorgadas bajo los siguientes lineamientos:

- a) Previa solicitud del personal, avalada por SINPOT.
- b) Los estudios de posgrado se cursaran en instituciones educativas con las cuales CECYTE BC tenga celebrado convenio de colaboración.

- c) La beca implica exclusivamente el pago de inscripción y colegiaturas hasta por un máximo de un año (de tal manera que si el personal accede a una beca para cursar una maestría o doctorado con duración de 2 años, la beca cubrirá el primer año y el resto deberá ser cubierto por el interesado)
- d) El beneficio de la beca será concedido por única ocasión a cada trabajador agremiado a SINPOT, a fin de que todos los miembros del sindicato puedan acceder al mismo.

CLÁUSULA 64.- El "CECYTE BC", para propiciar la superación profesional, otorgará un permiso de **cinco** días con goce de salario íntegro al trabajador que requiera titularse en alguna licenciatura o posgrado, conforme a lo establecido para tal fin, por única vez.

CLÁUSULA 65.- Asimismo, el "CECYTE BC" entregará al trabajador, que goce del permiso referido en la cláusula anterior, el importe de **\$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos M.N)** por única ocasión a quien requiera titularse, entregando el recurso al momento del permiso, comprometiéndose el trabajador a entregar la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a dos meses.

CLÁUSULA 66.- Se otorgarán **\$2,504.00 (Dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** como ayuda económica a las madres trabajadoras, por el nacimiento de sus hijos, conforme al programa establecido para tal fin, debiendo gestionar este apoyo dentro de los tres meses siguientes al nacimiento de sus hijos. Asimismo, a los padres se les otorgará un permiso de cinco días con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos.

CLÁUSULA 67.- El "CECYTE BC" se obliga a resolver por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles aportando las pruebas y argumentos relativos a todas las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del "SINPOT", en los términos de este Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, asume la responsabilidad administrativa y sus consecuencias de desahogar en forma expedita todos los trámites realizados por los trabajadores, a través de las dependencias responsables de las mismas.

CLÁUSULA 68.- El "CECYTE BC" exentará a los trabajadores académicos y/o administrativos, cónyuge e hijos del pago correspondiente al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que origine su calidad de alumno regular de la Institución, incluyendo idiomas, cómputo y de educación continua, y abierta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, siempre que su número no exceda del 10% del cupo oficialmente establecido. Dicho cupo deberá darse a conocer al "SINPOT" previo al inicio del curso.

Prevía petición del "SINPOT" hecha en tiempo y forma, para el caso de inscripción en cursos, congresos, conferencias, seminario y cualquier otro tipo de eventos que se imparta por el "CECYTE BC", este eximirá del pago a sus trabajadores, siempre

que su número no exceda del 10% del cupo oficialmente establecido. Dicho cupo deberá darse a conocer al "SINPOT" previo al inicio del curso.

Las solicitudes de condonación se harán por los trabajadores ante el "SINPOT", quien las hará llegar al "CECYTE BC".

EL "CECYTE BC" podrá aumentar este porcentaje cuando lo considere conveniente, exclusivamente para el personal previo acuerdo específico que suscriban el "CECYTE BC" y el "SINPOT".

CLAUSULA 69.- El CECYTE BC se obliga a otorgar al "SINPOT" para fortalecimiento de sus actividades sindicales la cantidad de \$18,750.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) catorcenales de manera ininterrumpida.

CLÁUSULA 70.- Cualquier trabajador de base afiliado al SINPOT, podrá ocupar un puesto de confianza dentro del CECYTE BC, debiendo solicitar al sindicato licencia durante el tiempo que ocupe el puesto de confianza, de tal manera que una vez concluido su encargo como trabajador de confianza, regrese a ocupar su plaza de base gozando de todos sus derechos y prerrogativas laborales y sindicales, en el entendido de que el trabajador contratado para cubrir su puesto original tendrá el carácter de interino.

CLÁUSULA 71.- EL "CECYTE BC" dará facilidades a los trabajadores para que asistan a los Congresos y reuniones sindicales del "SINPOT" y sus Delegados.

Igualmente dará facilidades a los representantes del "SINPOT" para que realicen actividades sindicales y gestiones en su dependencia, sin separarse de sus tareas académicas.

El "CECYTE BC", previa solicitud del "SINPOT", otorgará las facilidades para el uso de las instalaciones necesarias, de acuerdo con las posibilidades de la dependencia, a efecto de que puedan organizar sus actividades sindicales.

En caso de negativa injustificada de los responsables de la dependencia, el representante sindical correspondiente presentará el caso ante el Director General del "CECYTE BC", el cual resolverá de inmediato lo conducente.

CLÁUSULA 72.- Para el efecto de que el "SINPOT" y la representación sindical se encuentren informados debidamente de las cuestiones derivadas directamente del presente Contrato y las de naturaleza laboral del personal de la Institución, ésta le proporcionará toda la información correspondiente y les turnará, invariablemente la relación de las plazas mediante las convocatorias.

CLÁUSULA 73.- El "CECYTE BC" fijará en el plantel donde labora personal adscrito al Sindicato, por lo menos un tablero destinado a la difusión de la información del

"SINPOT", en lugar visible y dará cumplimiento a este acuerdo en el término de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 74.- Con el objeto de organizar las festividades correspondientes al día de la Mujer (8 de marzo), día de las Madres (10 de Mayo, Madres trabajadoras en el CECYTE BC), del Maestro (15 de Mayo), del Administrativo (Primer viernes de Junio), día del aniversario del sindicato (Primer viernes de julio) , el "CECYTE BC", proporcionará al "SINPOT" para realizar cada uno de los festejos mencionados la cantidad de \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por cada trabajador sindicalizado agremiado al SINPOT que resulte festejado (a), es decir, dicha cantidad se otorgará el día 8 de marzo únicamente para las mujeres, el día 10 de mayo para las madres trabajadoras, el 15 de mayo para los docentes, el Primer viernes de Junio para los trabajadores administrativos, y el primer viernes de julio por la Creación y Aniversario del Sindicato, única y exclusivamente para los trabajadores agremiados al SINPOT. Para organizar las festividades correspondientes a la Posada Navideña el "CECYTE BC" proporcionará al "SINPOT" para realizar los festejos mencionados la cantidad de \$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), única y exclusivamente por cada trabajador agremiado al SINPOT.

CLÁUSULA 75.- El CECYTE BC se obliga a pagar una vez al año al personal docente, administrativo, técnico y manual del CECYTE BC, así como al cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente de aquellos, el costo total de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y/o prótesis, en caso de así necesitarlos. La prótesis siempre y cuando no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona.

CLÁUSULA 76.- El CECYTE BC se obliga a pagar hasta un máximo de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** cuantas veces sea necesario durante el ejercicio, por concepto de adquisición de anteojos o lentes de contacto para el personal docente del CECYTE BC, así como al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente de aquellos.

CLÁUSULA 77.- El CECYTE BC se obliga a pagar hasta un máximo de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** hasta dos veces durante el ejercicio, por concepto de adquisición de anteojos o lentes de contacto para el personal administrativo, técnico y manual del CECYTE BC, así como al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente de aquellos.

CLÁUSULA 78.- El CECYTE BC se obliga a pagar a todo el personal del CECYTE BC que requiera ayuda para guardería, incluyendo a los padres que sean viudos o divorciados y que tengan la custodia legal de sus hijos las siguientes cantidades:

Para el personal docente se pagará el importe de \$32.75 (treinta y dos PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) por hora-semana-mes, aplicados en forma catorcenal, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los seis años de edad.

Para el personal administrativo, técnico y manual se pagará el importe de \$1,310.00 (MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, aplicados en forma catorcenal, a quien labore tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los seis años de edad.

CLÁUSULA 79.- El CECYTE BC se obliga a cubrir un importe de hasta \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por única vez, al personal docente, administrativo, técnico y manual del CECYTE BC que requiere concluir su tesis de licenciatura. Asimismo, se otorgará para este fin una licencia con goce de salario íntegro de cuatro meses.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría se le concederá al personal docente por única vez una descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre.

CLÁUSULA 80.- El CECYTE BC se obliga a pagar a su personal docente para estimular su productividad, la cantidad de \$135.60 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) mensuales si trata de personal docente con tiempo completo; al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente, con base en el importe respectivo.

CLÁUSULA 81.- El CECYTE BC otorgará un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre al personal Docente, Administrativo, Técnico y Manual que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia.

Los semestres a considerar serán del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 82.- El CECYTE BC otorgará al personal docente que labore en días sábado o domingo una cantidad adicional a su salario equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario convencional diario que perciba.

CLÁUSULA 83.- El CECYTE BC otorgará al personal administrativo, técnico y manual que labore en día domingo una cantidad adicional a su salario equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario convencional diario que perciba.

CLÁUSULA 84.- El CECYTE BC actualizará el factor de la Prima de Antigüedad, dependiendo del presupuesto asignado para ello, de la siguiente forma:

- a) Al personal administrativo al cumplir cinco años, se aplicará el 10% más sobre el salario tabular y el 2.00% acumulable por cada año hasta los veinte años, y a partir del año veintiuno un 2.5% acumulable por cada año hasta llegar a la jubilación del trabajador.

- b) Al personal docente al cumplir cinco años, se aplicará el 10% más sobre el salario tabular y el 2% acumulable por cada año hasta los veinte años, y a partir del año veintiuno un 2.5% acumulable por cada año hasta llegar a la jubilación del trabajador.

CLÁUSULA 85.- El CECYTE BC otorgará diploma de reconocimiento a todo el personal como estímulo a la labor docente, administrativa, de apoyo y de servicios al cumplir 10, 15, 20, 25 y 30 años de antigüedad laboral. Asimismo, se otorgará un estímulo por antigüedad al personal docente conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

Al personal administrativo, técnico y manual que cumpla 25 años de servicio se le otorgara un estímulo por antigüedad de treinta días de salario convencional

CLÁUSULA 86.- El CECYTE BC otorgará al personal docente, administrativo, técnico y manual que cause baja por jubilación y que cuente de cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de quince días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC; al personal que cuente con quince años o más de servicios efectivos prestados el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC.

Al personal Femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el CECYTE BC, dos días más de los señalados.

Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

CLÁUSULA 87.- El CECYTE BC otorgará al personal docente, o a sus deudos, que cause baja por renuncia y que cuente de tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados el importe de once días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC; al personal docente que cuente de diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados el importe de trece días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC y, al personal que cuente con quince años o más de servicios efectivos prestados el importe de dieciséis días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC. Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1000.00 (Mil pesos 00/00 M.N.) para el personal de

tiempo completo (40 h/s/m), y para quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

CLÁUSULA 88.-El CECYTE BC otorgará al personal Administrativo, técnico y manual, o a sus deudos, que causen baja por renuncia y que cuente de cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados el importe de doce días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC; al personal que cuente con quince o más años de servicios efectivos prestados el importe de catorce días de salario convencional por cada año en el CECYTE BC.

CLÁUSULA 89.-El CECYTE BC otorgará al personal docente, administrativo, técnico y manual que haya sido dictaminado por el personal médico de la institución de seguridad social que preste el servicio médico al personal de CECYTEBC, con una incapacidad permanente por riesgo no profesional, el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el CECYTE BC; lo anterior independientemente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al CECYTE BC por dicho concepto.

CLÁUSULA 90.-El CECYTE BC otorgará a los beneficiarios del personal docente en caso de fallecimiento, lo siguiente:

Al personal docente que cuente de uno a diez años de servicio efectivos prestados en el CECYTE BC, el importe de once meses de salario convencional. Más de diez años y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el CECYTE BC, el importe de doce meses de salario convencional. De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el CECYTE BC, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) si se trata de personal de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los docentes con nombramiento menor a éste.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al CECYTE BC, sin que rebase la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), el anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

CLÁUSULA 91.- El CECYTE BC otorgará a los beneficiarios del personal administrativo, técnico y manual en caso de fallecimiento, lo siguiente:

Al personal administrativo, técnico y manual que cuente de uno a diez años de servicios efectivos prestados en el CECYTE BC de su adscripción, el importe de diez meses de salario convencional. Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el CECYTE BC de su adscripción, el importe de

once meses de salario convencional. De veinte años de servicios efectivos prestados en el CECYTE BC de su adscripción el importe de trece meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al CECYTE BC, sin que rebase la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), el anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

CLÁUSULA 92.-El CECYTE BC pagará en una sola exhibición el importe correspondiente al pago de derechos para la realización del trámite correspondiente a la expedición o reexpedición de Licencia de conducir Tipo "C" a todo el personal administrativo, técnico y manual del CECYTE BC de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, que tenga el puesto de chofer de automóvil, autobús ó camión, siendo extensiva al demás personal que esté desempeñando dicha función de manera permanente.

CLÁUSULA 93.- El "CECYTE BC" en reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, otorgará anualmente un bono de apoyo para la superación académica en los siguientes términos: Para el personal que labora 40 horas \$6,345.10; para el que labora de 20 a 39.5 horas \$3,700.55 y para el que labora 19.5 horas o menos \$2,702.45, dicho bono se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento cada una, en los meses de septiembre y diciembre.

CLÁUSULA 94.- El CECYTE BC otorgará horas de fortalecimiento académico al personal docente, que tenga asignada y dictaminada una plaza homologada conforme a la siguiente tabla:

PROFESOR ASOCIADO "B"	OCHO HORAS DE SU TIEMPO COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "C"	OCHO HORAS DE SU TIEMPO COMPLETO
PROFESOR TITULAR "A"	DIEZ HORAS DE SU TIEMPO COMPLETO
PROFESOR TITULAR "B"	DIEZ HORAS DE SU TIEMPO COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "B"	SEIS HORAS DE SUS TRES CUARTOS DE TIEMPO
PROFESOR ASOCIADO "C"	SEIS HORAS DE SUS TRES CUARTOS DE TIEMPO
PROFESOR TITULAR "A"	OCHO HORAS DE SUS TRES CUARTOS DE TIEMPO
PROFESOR TITULAR "B"	OCHO HORAS DE SUS TRES CUARTOS DE TIEMPO
PROFESOR ASOCIADO "B"	CUATRO HORAS DE SU MEDIO TIEMPO
PROFESOR ASOCIADO "C"	CUATRO HORAS DE SU MEDIO TIEMPO
PROFESOR TITULAR "A"	CINCO HORAS DE SU MEDIO TIEMPO
PROFESOR TITULAR "B"	CINCO HORAS DE SU MEDIO TIEMPO

El CECYTE BC asignará a cada uno de los docentes los proyectos de fortalecimiento académico a desarrollar para operar las horas de descarga que les corresponda.

CLÁUSULA 95.- El "CECYTE BC" dará facilidades al "SINPOT" respecto al uso de las Instalaciones con que cuenta, para la realización de una reunión del personal sindicalizado de forma semestral, y en caso de ser necesaria una extraordinaria, además de permitir y fomentar la realización de actividades culturales, deportivas, sociales, gremiales y sindicales. A este efecto, el "SINPOT" formulará las solicitudes correspondientes, con la debida anticipación para no interferir con los programas de la Institución.

CLÁUSULA 96.- El "CECYTE BC" colaborará con el "SINPOT" para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas, por medio de las áreas relacionadas con las actividades anteriores.

El "CECYTE BC" proporcionará al "SINPOT" en la medida de sus posibilidades, apoyo para la Organización de cursos de verano para los hijos de los trabajadores afiliados.

CLÁUSULA 97.- El "CECYTE BC" se obliga a practicar deducciones sindicales exclusivamente a los trabajadores afiliados al "SINPOT", por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. Su importe se entregará al SINPOT diez días naturales posteriores a dichas deducciones.

Asimismo, se proporcionará al "SINPOT" información detallada y actualizada por escrito de las deducciones sindicales efectuadas.

El "CECYTE BC" se obliga a mantener las deducciones por concepto de cuotas sindicales en tanto no reciba petición escrita del Comité Ejecutivo del "SINPOT", de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.

Si el "CECYTE BC" suspende la deducción sin atender a esta disposición, procederá a entregarle al SINPOT en la catorcena siguiente las cantidades que omitió deducir, realizando a su vez las deducciones omitidas al trabajador de que se trate.

El "CECYTE BC" informará al "SINPOT" de la suspensión de deducciones hechas a los trabajadores que lo hayan solicitado.

El "CECYTE BC" y el "SINPOT" se obligan a realizar una conciliación cada que sea necesario.

CLÁUSULA 98.- El "CECYTE BC" autorizará la instalación, dentro de cada Plantel, de un espacio debidamente acondicionado para que el "SINPOT" desarrolle sus actividades sindicales e instale sus oficinas, asimismo, auxiliará de acuerdo a sus posibilidades con el mantenimiento y la limpieza de este espacio; constituyéndose el "SINPOT" en depositario del mismo, con la obligación de conservarlo en buen estado, salvo el deterioro del uso normal y por el transcurso del tiempo.

CLAUSULA 99.- El CECYTE BC se compromete a otorgar una vez al año a inicios del semestre que arranca en el mes de febrero, un chaleco multiusos de trabajo al personal administrativo y de apoyo que cuente con plaza de auxiliar de servicios y que realicen actividades de mantenimiento o bien que cuenten con una plaza distinta y lleven a cabo dichas actividades.

CLÁUSULA 100.- El CECYTE BC se compromete a otorgar a propuesta del SINPOT, dos licencias por plantel, al personal Académico con plaza de tiempo completo, para gozar de un año sabático por los primeros seis años de servicios ininterrumpidos, y después del primer disfrute cada cinco años, el cual consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo íntegro, para dedicarse a actividades que le permitan superarse académica y profesionalmente, realizando estudios de postgrado orientados a las actividades académicas de sus áreas, campos o materias y atendiendo las necesidades prioritarias del CECYTE BC, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

I.- La contabilización del tiempo de servicios para el goce del año sabático se considera desde la designación de la plaza de tiempo completo.

II.- No se computará el tiempo en que el Profesor goce de cualquier tipo de licencia, permiso o sea suspendido por cualquier motivo. Asimismo, se considerarán interrumpidos los servicios, cuando los profesores sean designados funcionarios Académicos o Autoridades del CECYTE BC, así como cuando desempeñen un puesto de confianza o les sea designada alguna comisión especial al servicio de la Institución.

III.- Durante el disfrute del año sabático, los Profesores recibirán su salario íntegro, con derecho a los aumentos y prestaciones para su categoría y nivel, sin pérdida de su antigüedad y nunca será acumulable ni permutable por compensaciones económicas.

IV.- Una comisión se encargará de programar y resolver todo lo concerniente al disfrute del año o periodo Sabático. Esta Comisión estará integrada por:

El Director Académico quien fungirá como Presidente.

El Director del Plantel respectivo quien fungirá como Secretario.

El Coordinador Académico del plantel respectivo.

Dos Profesores que gocen de plazas de tiempo completo elegidos en asamblea especial de profesores de la dependencia correspondiente, a la que convocará el Director del Plantel respectivo

V.- La comisión determinará los profesores que puedan hacer uso de este derecho durante cada ciclo Escolar, atendiendo a las necesidades particulares de cada Plantel y tomando en cuenta el siguiente de prioridades:

A).- Los Profesores de mayor antigüedad en el CECYTE BC

- B).- Los Profesores que nunca hayan recibido una licencia para realizar estudios de especialización.
- C).- Los profesores que hayan propuesto un proyecto o plan de actividades acorde a las prioridades académicas del CECYTE BC.
- D).- La solicitud más antigua.

VI.- La fecha de iniciación de cada año sabático coincidirá con el inicio de los programas de actividades del Plantel de su principal adscripción, pudiendo adelantarse hasta en tres meses, si no se interfieren los programas mencionados.

VII.- Para disfrutar del año sabático, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la comisión, cuando menos con tres meses de anticipación, adjuntando a la misma el proyecto o plan de actividades académicas o de investigación que desarrollarán durante ese intervalo debidamente calendarizado bajo un programa que cuente con metas evaluables, incluyendo en su caso, los cursos que recibirán y la institución a la que asistirán; dichos proyectos o plan de actividades deberán ser aprobados por la comisión.

VIII.- Los interesados deberán presentar a la comisión trimestralmente durante el disfrute del año sabático comprobantes e informes de las actividades realizadas según el proyecto o plan aprobados, si pasado dicho término los interesados no han presentado el comprobante e informe mencionado, el tiempo que transcurra hasta su presentación no se computará para el disfrute del siguiente año o periodo Sabático, sin perjuicio de los derechos que el CECYTE BC tiene para hacer valer la responsabilidad administrativa y laboral que proceda.

IX.- Si al solicitar el año Sabático, los interesados presentan a la comisión un proyecto o plan de actividades que sea de especial interés para el CECYTE BC, la comisión podrá gestionar que los interesados reciban ayuda o estímulos para su proyecto.

X.- El "CECYTE BC" deberá dar respuesta por escrito debidamente fundada en los términos de la normatividad, en un plazo máximo de 25 días, turnando copia al SINPOT. De no hacerlo se dará tácitamente la autorización.

CLÁUSULA 101.- El CECYTE BC se compromete a otorgar a propuesta de "SINPOT" cinco licencias en el estado, para que personal académico agremiado a este último, con plaza de tres cuartos de tiempo, puede gozar de un año sabático por los primeros cuatro años de servicios ininterrumpidos, y después del primer disfrute cada cinco años, el cual consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo íntegro, para dedicarse a actividades que le permitan superarse académica y profesionalmente, realizando estudios de postgrado orientados a las actividades académicas de sus áreas, campos o materias y atendiendo las necesidades prioritarias del CECYTE BC, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

I.- La contabilización del tiempo de servicios para el goce del año sabático se considera desde la designación de la plaza de tres cuartos de tiempo.

II.- No se computará el tiempo en que el Profesor goce de cualquier tipo de licencia, permiso o sea suspendido por cualquier motivo. Asimismo, se considerarán interrumpidos los servicios, cuando los profesores sean designados funcionarios Académicos o Autoridades del CECYTE BC, así como cuando desempeñen un puesto de confianza o les sea designada alguna comisión especial al servicio de la Institución.

III.- Durante el disfrute del año sabático, los Profesores recibirán su salario Íntegro, con derecho a los aumentos y prestaciones para su categoría y nivel, sin pérdida de su antigüedad y nunca será acumulable ni permutable por compensaciones económicas.

IV.- Una comisión se encargará de programar y resolver todo lo concerniente al disfrute del año o periodo Sabático. Esta Comisión estará integrada por:

El Director General quien fungirá como Presidente.

El Director Académico quien fungirá como Secretario.

El Jefe de Departamento de Evaluación Docente de la Dirección Académica.

Dos Profesores que gocen de plazas de tres cuartos de tiempo propuestos por el "SINPOT".

V.- La comisión determinará de los candidatos propuestos por el "SINPOT", los profesores que puedan hacer uso de este derecho durante cada ciclo Escolar, atendiendo a las necesidades particulares de cada Plantel y tomando en cuenta el siguiente de prioridades:

A).- Los Profesores de mayor antigüedad en el CECYTE BC

B).- Los Profesores que nunca hayan recibido una licencia para realizar estudios de especialización.

C).- Los profesores que hayan propuesto un proyecto o plan de actividades acorde a las prioridades académicas del CECYTE BC.

D).- La solicitud más antigua.

VI.- La fecha de iniciación de cada año sabático coincidirá con el inicio de los programas de actividades del Plantel de su principal adscripción, pudiendo adelantarse hasta en tres meses, si no se interfieren los programas mencionados.

VII.- Para disfrutar del año sabático, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la comisión, cuando menos con tres meses de anticipación, adjuntando a la misma el proyecto o plan de actividades académicas o de investigación que desarrollarán durante ese intervalo debidamente calendarizado bajo un programa que cuente con metas evaluables, incluyendo en su caso, los cursos que recibirán y la institución a la que asistirán; dichos proyectos o plan de actividades deberán ser aprobados por la comisión.

VIII.- Los interesados deberán presentar a la comisión trimestralmente durante el disfrute del año sabático comprobantes e informes de las actividades realizadas según el proyecto o plan aprobados, si pasado dicho termino los interesados no han presentado el comprobante e informe mencionado, el tiempo que transcurra hasta su presentación no se computará para el disfrute del siguiente año o periodo Sabático, sin perjuicio de los derechos que el CECYTE BC tiene para hacer valer la responsabilidad administrativa y laboral que proceda.

IX.- Si al solicitar el año Sabático, los interesados presentan a la comisión un proyecto o plan de actividades que sea de especial interés para el CECYTE BC, la comisión podrá gestionar que los interesados reciban ayuda o estímulos para su proyecto.

X.- El "CECYTE BC" deberá dar respuesta por escrito debidamente fundada en los términos de la normatividad, en un plazo máximo de 25 días, turnando copia al SINPOT. De no hacerlo se dará tácitamente la autorización.

CLÁUSULA 102.- En el caso del personal académico de base, que además preste sus servicios en horas temporales, al término de cada semestre deberá recibir por parte de CECYTE BC, el pago de las prestaciones proporcionales que corresponda a tales horas temporales, es decir se deberá generar un finiquito única y exclusivamente con respecto a ellas.

IX.- DE LA PROMOCIÓN DOCENTE.

CLÁUSULA 103.- El proceso de promoción docente permitirá a los docentes acceder a la categoría inmediata superior, conforme a la disponibilidad presupuestal y al procedimiento que establezca el Reglamento de Promoción Docente del CECYTE BC y la Ley del Servicio Profesional Docente y los lineamientos derivados de ésta. En caso de que haya discrepancia entre el procedimiento establecido para los diversos procesos de promoción docente entre el Reglamento de Promoción Docente del CECYTE BC y la Ley del Servicio Profesional Docente y los lineamientos derivados de ésta, se estará a lo dispuesto por este último ordenamiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El "CECYTE BC" se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes los incrementos salariales de emergencia, así como las modalidades que representen una mejora salarial y que sean implementadas a nivel nacional en los CECYTES, informando al "SINPOT" del resultado de dichas gestiones.

SEGUNDA.- El "CECYTE BC" se compromete a gestionar y otorgar la jornada laboral a los docentes sindicalizados de hasta 40 horas, lo anterior cuando sea autorizado por la Federación y que se dé dentro del proceso de homologación

contando además con la autorización por la Secretaría de Educación Pública a nivel Federal, informando al "SINPOT" del resultado de dichas gestiones.

TERCERA.- El "CECYTE BC" se obliga a entregar al "SINPOT", 100 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo integrarán las Comisiones que deban integrarse conforme a la Ley y celebrarán acuerdos para el funcionamiento de las mismas.

La presente Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo consta de CIENTO TRES cláusulas y CUATRO transitorias, firmándose por triplicado, a efecto de que previo registro quede en poder de cada una de las partes una copia, y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

Como constancia de lo anterior, lo firman las partes que lo celebran, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 10 de Septiembre de 2021.

POR EL CECYTE BC


LIC. JORGE ALBERTO CASTRO BOOZO
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINPOT


ING. NORBERTO GUTIÉRREZ DUARTE
SECRETARIO GENERAL

TABULADOR DE PLAZAS Y SALARIOS QUE RIGEN EN EL CECYTE BC

PERSONAL DOCENTE	
POR ASIGNATURA (1 A 19 HORAS)	H/S/M
PROFESOR CECYTE I	\$ 477.10
PROFESOR CECYTE II	\$ 542.75
PROFESOR CECYTE III	\$ 618.30
PROFESOR CECYTE IV	\$ 665.75
TÉCNICO DOCENTE CECYTE I	\$ 353.85
TÉCNICO DOCENTE CECYTE II	\$ 392.80
TÉCNICO DOCENTE CECYTE III	\$ 424.15
TÉCNICO DOCENTE CECYTE IV	\$ 458.05
1/2 TIEMPO (20 HORAS)	CANTIDAD MENSUAL
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 9,329.35
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 10,496.55
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 11,811.35
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 13,627.35
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 16,107.60
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 19,043.35
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 7,917.45
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 8,750.90
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 9,653.10
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 10,565.15
3/4 DE TIEMPO (30 HORAS)	CANTIDAD MENSUAL
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 13,994.10
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 15,744.80
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 17,716.95
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 20,441.05
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 24,161.35
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 28,565.05
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 11,876.20
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 13,126.35
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 14,479.70
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 15,847.70
TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	CANTIDAD MENSUAL
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 18,870.75
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 21,225.75
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 23,886.35
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 27,254.75
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 32,215.20
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 38,086.70
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 16,207.15
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 17,905.10
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$ 19,523.40
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$ 21,368.15

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL CECYTE BC DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO PODER OBRERO DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA C.R.O.M.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
	CANTIDAD MENSUAL
SUPERVISOR	\$ 16,193.71
INGENIERO DE SISTEMAS	\$ 16,193.71
COORDINADOR DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	\$ 16,193.71
TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$ 14,281.84
JEFE DE OFICINA	\$ 14,281.84
ANALISTA ESPECIALIZADO	\$ 13,420.51
PROGRAMADOR	\$ 13,420.51
TRABAJADORA SOCIAL	\$ 11,818.84
ENCARGADO DE ORDEN	\$ 10,842.73
SECRETARIA DE DIRECCION GRAL.	\$ 13,420.51
LABORATORISTA	\$ 10,842.73
SECRETARIA DIRECTOR DE AREA	\$ 11,818.84
CAPTURISTA	\$ 10,842.73
ENFERMERA	\$ 11,315.31
OPERADOR DE EQUIPO TIPO ESPECIAL	\$ 6,946.95
SECRETARIA DIRECTOR DE PLANTEL	\$ 10,842.73
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	\$ 10,378.46
ALMACENISTA	\$ 9,113.88
TAQUIMECANÓGRAFA	\$ 9,113.88
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	\$ 9,113.88
CHOFER	\$ 9,113.88
BIBLIOTECARIO	\$ 9,914.19
AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$ 8,788.22
VIGILANTE	\$ 9,113.88

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL CECYTE BC DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO PODER OBRERO DE TRABAJADORES DE BAJA CALIFORNIA C.R.O.M.